

**CG/2023/ABR/33 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE INDICAN, A FIN DE QUE ACTÚEN COMO NOTIFICADORAS Y NOTIFICADORES DE LAS DETERMINACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL MISMO ORGANISMO ELECTORAL**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 22 de noviembre de 2022.

- IV. El 1 de junio de 2020, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Justicia Electoral del Estado, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 15 de junio de 2020.
- V. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**TERCERO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**CUARTO.** Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

**QUINTO.** El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

**SEXTO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**OCTAVO.** Que dentro de las facultades del Consejo Estatal Electoral se encuentran las relacionadas con la atención a diversos procedimientos, quejas, denuncias o la aprobación de determinaciones, de las que resulta la obligatoriedad de su notificación, en los términos y con las formalidades establecidas en cada uno de los actos o procedimientos.

**NOVENO.** Que con el propósito de dar certeza y legalidad a las notificaciones de las determinaciones y acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se propone la habilitación del funcionariado electoral que se detallará, a fin de que cuenten con las facultades oficiales para llevar a cabo dichas diligencias procedimentales, personas que serán capacitadas debidamente para el puntual ejercicio de la encomienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE INDICAN, A FIN DE QUE ACTÚEN COMO NOTIFICADORAS Y NOTIFICADORES DE LAS DETERMINACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL MISMO ORGANISMO ELECTORAL**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** la habilitación de las personas servidoras públicas de este Organismo Electoral que se enuncian a continuación, a fin de que actúen como NOTIFICADORAS Y NOTIFICADORES de manera individual, en las determinaciones, acuerdos y/o procedimientos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

<b>Núm.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PRIMER APELLIDO</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO</b>
1	Alejandra	Juárez	Rodríguez
2	Melissa	Rubio	Morales
3	Laura Olivia	Leija	Martínez
4	Maria Guadalupe	Villanueva	Vargas
5	Luis Esteban	Vázquez	Álvarez

6	Carlos Enrique	García	García
7	José Guadalupe	Estala	Martínez
8	Oscar	Castro	Rojas
9	Dalila	Villasana	Martínez
10	Cecilio	Esteban	Cervantes
11	María Guadalupe	García	Guel
12	Mariana del Rocío	Ramírez	Ramírez
13	José Luis	Vázquez	Reyna
14	Blanca Esmeralda	Ramos	Rodríguez
15	Lorena	Govea	Maldonado
16	Luis Ángel	Soldevilla	Castro

**TERCERO.** Se instruye a las personas servidoras públicas habilitadas en el presente acuerdo a que realicen todo tipo de notificaciones de actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado y la Ley de Justicia Electoral del Estado, con la finalidad de que se den a conocer de una manera eficaz y legal los actos y resoluciones de este Organismo Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se capacite a las personas designadas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que notifique el presente acuerdo a las personas servidoras públicas habilitadas en el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, asimismo notifiqúese el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación; así como en los estrados de este Consejo.



**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que publique en la página oficial del organismo el presente acuerdo, a fin de dar máxima publicidad.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su aprobación y seguirá vigente hasta en tanto el Consejo General de este Consejo así lo determine.

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la sexta sesión de tipo ordinaria celebrada el 28 veintiocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés.



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**